

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RIO CHAINA- ESP

RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA No. 10 DE 2022

(Diciembre 7 de 2022)

Por medio de la cual se aumentan las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto

La Junta Directiva de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina- ESP, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 46, numeral 6, literales b) y c) de los Estatutos vigentes

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) aprobó la Resolución CRA 825 de fecha 28 de diciembre del 2017 por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan
2. Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que *“Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones de los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula”*
3. Que el artículo 11 de la Resolución CRA 825 de 2017 establece que las tarifas podrán ser indexadas cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior al 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución
4. Que mediante Resolución 07 de la Junta Directiva de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina- ESP, de fecha agosto 9 de 2022, tomando como base para la actualización el mes de julio de 2022, aprobó las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología contenida en la Resolución CRA 825 de 2017, y empezaron a aplicarse a partir del primero (1º) de septiembre de 2022
5. Que según el DANE el IPC al 31 julio de 2022 era 120,27 y el IPC al 30 de noviembre de 2022 es de 124,46, lo que significa una variación de **3,48%**
6. Que aplicando lo previsto en el Anexo 1.2 de la Resolución CRA 825 de 2017, el factor de actualización obtenido (IPC_i / IPC_{i-1}) es **1,0348**, redondeado a cuatro (4) decimales
7. Que el numeral 87.4 de la ley 142 define el criterio de *“suficiencia financiera”* y establece que la aplicación de las tarifas debe garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de la operación, incluyendo la expansión reposición y el mantenimiento y permitir, además, la utilización de tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad de sus usuarios.
8. Que el criterio de *“suficiencia financiera”* incorpora un aspecto dinámico en la determinación de la tarifa, puesto que busca que no sólo en el largo plazo las empresas prestadoras de servicios públicos sean sostenibles, lo cual asegura el principio de continuidad de los servicios públicos, sino además que el servicio evolucione permanentemente en sentido de su mejoramiento, no de su deterioro.

RESUELVE:

Artículo 1.- Incrementar las tarifas en 3,48% por el servicio público de acueducto domiciliario, prestado por CHAINA-ESP, a partir del 1º de ENERO del 2023.

PARAGRAFO PRIMERO- De conformidad con lo anterior, las tarifas serán las contenidas en la siguiente Tabla:

TARIFAS PARA APLICAR A LOS SUSCRIPTORES A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2023

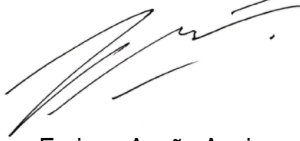
Estrato Socioeconómico	TARIFA Cargo Fijo	TARIFA m3 Consumo Básico (de 0 a 11 m3)	TARIFA m3 Consumo Complementario (de 12 a 22 m3)	TARIFA m3 Consumo Suntuario (de 23 m3 en adelante)
1	\$ 14.385 *	\$ 709 *	\$ 1.418	\$ 1.418
2	\$ 17.262 *	\$ 851 *	\$ 1.418	\$ 1.418
3	\$ 27.331 *	\$ 1.347 *	\$ 1.418	\$ 1.418
4	\$ 28.770	\$ 1.418	\$ 1.418	\$ 1.418
5	\$ 43.154 **	\$ 2.127 **	\$ 2.127	\$ 2.127

PARÁGRAFO SEGUNDO : Estas tarifas con asterisco está ajustadas a los subsidios (*) y contribuciones (**), autorizadas por la ley

Artículo 2. - La presente Resolución se comunicará a los suscriptores a su correo electrónico, se publicará en la página web www.chaina-esp.org, y se fijará en la cartelera de la Oficina de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina, ESP

Artículo 3. – Se comunicará la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la CRA, adjuntando el estudio correspondiente.

Aprobada en Villa de Leyva, el 7 de diciembre de dos mil veintidos (2022)



Enrique Acuña Aguirre
Presidente